

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 154

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

1. Precisar la fecha de inicio de inicio que pretende sea declarada la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial.
2. Debe señalarse si entre la demandante y el señor WILMAR LARENA GOMEZ existía impedimento legal para contraer matrimonio.
3. Debe aclarar la pretensión primera pues resulta imprecisa en lo que se pretende.
4. Omite señalar en la demanda, el correo electrónico de los testigos relacionados en el acápite de pruebas. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).
5. Debe aclarar la pretensión primera puesto que indica que la unión marital de hecho, sin embargo es fenómeno no previsto para esta figura en la ley 54 de 1990.
6. Así mismo, deberá precisar la pretensión segunda, pues se hace referencia a la existencia de sociedad patrimonial de hecho, figura distinta a la prevista en la Ley 54 de 1990.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.
3. Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. SEBASTIÁN VILLAFÁÑE BURBANO como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder acompañado.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

2021-0045

Unión Marital de Hecho

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01dca754ae804422ec15afa3a6fbdd8859acfbde7eff53fe4ec36704b14628a3

Documento generado en 11/02/2021 02:04:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>